



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO, DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

El que suscribe, Senador **José Erandi Bermúdez Méndez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXIV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la fracción I numeral 1 del artículo 8, artículo 164 y artículo 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 109 de la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la Suprema Corte de Justicia, la acción penal es la potestad jurídica que el Estado delega en un órgano específico, en este caso el Ministerio Público, para exigir del poder jurisdiccional una decisión respecto al hecho materialmente penal, y en caso de requerir condena se actualiza la pretensión punitiva del Estado. Sin embargo, **el ejercicio de la potestad punitiva que subsiste en la acción penal, tiene un plazo o término para aplicarse**, toda vez que se está sujeto a la prescripción, palabra que nos es más común cuando hablamos de Derecho Civil y significa que se extingue o adquiere un derecho por el solo transcurso del tiempo.

En materia penal, **la prescripción significa que ha vencido el tiempo determinado para ejercer acción penal y el Estado abdica de su potestad punitiva**, pues el tiempo anula el interés represivo, apaga la alarma social y dificulta



José Erandi Bermúdez Méndez
Vicecoordinador Parlamentario
INICIATIVA



la adquisición de pruebas respecto a la realización del delito. La prescripción penal, por la esencia misma del ordenamiento punitivo, opera coactivamente.

El tiempo que debe transcurrir para que opere la prescripción, depende del delito de que se trate. Prescriben en un año los que se sancionan con multa y los que se persiguen por querrela; en dos años si merece destitución, suspensión, privación de derecho o inhabilitación, y para los que perjudican el libre desarrollo de la personalidad, cometidos en agravio de menores de edad, la prescripción comienza a correr a partir de que éstos cumplan la mayoría de edad.

Uno de los delitos más problemáticos en materia prescriptiva es, sin duda, el de las infracciones penales con víctimas menores de edad. En estos delitos, la aplicación de las reglas y los plazos generales de la prescripción del delito, que acaban de ser expuestos, lleva en muchos casos a una insatisfactoria consecuencia: **en el momento de conocerse el hecho delictivo, este ya está prescrito.**

Los delitos sexuales constituyen un problema de salud pública y de derechos humanos, es un problema de proporciones incalculables, con consecuencias emocionales y psicológicas devastadoras para quienes lo sufren y como consecuencia a corto y largo plazo que afecta la salud mental de las víctimas. El abuso a los menores de edad trastorna gravemente la vida de los niños y adolescentes, produciéndoles sentimientos de culpa, depresión, ansiedad alteración del sueño, de la alimentación, suicidios, problemas escolares, drogadicción y alteran el desarrollo psicosexual.

La violencia sexual en menores de edad por lo general ocurren en el seno de la familia y adquieren la forma habitual de tocamientos y sexo forzado por parte del padre, padrastro tío, abuelo y hermanos o de algún otro integrante de la familia, si este acto violento se circunscribe dentro de seno familiar con disfunciones vinculares graves, severos y crónicos y se agregamos que la familia es un recinto privado con ideología y prejuicios, donde los hijos son percibidos como patrimonio



José Erandi Bermúdez Méndez
Vicecoordinador Parlamentario
INICIATIVA



de los padres por un proceso de cosificación y el ambiente familiar donde se desarrollan no respetando los derechos humanos fundamentales de los menores de edad, que se constituye en un obstáculo para la detección del abuso sexual y por consecuencia habrá interferencia para intervención de los operadores de justicia ya que algunas veces estos delitos contra la libertad sexual quedarán impunes y el menor no recibirá las medidas de protección que le corresponde.

En México ocurrieron **11 mil 808 nacimientos durante 2016**, cuyas madres tienen entre **10 y 14 años** de edad, donde los estados de **Guerrero, Chiapas, Coahuila y Baja California Sur** registraron las tasas de fecundidad infantil más altas.

En el marco del Día Mundial de la Población, que se celebra este 11 de julio, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) destacó que es necesario alzar la voz **para disminuir el embarazo adolescente**, que afecta el proyecto de vida de niñas y adolescentes en México.

De acuerdo con el *Informe Violencia sexual y embarazo infantil en México. Un problema de salud pública y derechos humanos*, indicó que esas niñas son más **propensas al rezago educativo**, desigual acceso a oportunidades de desarrollo y **muerte prematura**.

La violencia es el factor principal del embarazo infantil, en México **128 mil mujeres** fueron obligadas a tener relaciones sexuales alguna vez en la vida: **12 por ciento** antes de los 10 años, **30 por ciento** entre los 10 y 14 años; **47 por ciento** entre los 15 y 19 años. De ellas casi dos **mil 300 quedaron embarazadas**.¹

¹ Excelsior, *Violencia, factor principal del embarazo infantil en México*, nacional, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/violencia-factor-principal-del-embarazo-infantil-en-mexico/1251650>, 1/10/2019.



José Erandi Bermúdez Méndez
Vicecoordinador Parlamentario
INICIATIVA



Al respecto, es importante decir que el estigma y la doble, o a veces hasta triple victimización, lleva a que muchas de las niñas y los niños que han sido agredidos no denuncien ante la autoridad.

Por otra parte, la violencia contra niños, niñas y adolescentes en entornos como la familia, la escuela, la comunidad, los centros de trabajo o las instituciones, está legitimado y aceptado socialmente, de forma que se hacen naturales -y por tanto invisibles- las diferentes formas de violencia, lo cual contribuye a su persistencia y reproducción, **entre un 55 y un 62% de niños y niñas** dicen haber sufrido alguna forma de maltrato (físico, emocional o sexual) en algún momento de su vida.

El aumento de la violencia, la corrupción e impunidad han dejado en evidencia que México aún cuenta con un Sistema Judicial arcaico, adultocéntrico y patriarcal que perpetua la impunidad en los delitos cometidos contra la infancia y la adolescencia.²

En Aguascalientes, un Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, presentó ante el Representante Oral, la integración de una carpeta de investigación **en contra de un menor de edad**, al que se le imputan los delitos de **violación y violación equiparada**, en contra de tres menores de edad, con lo que obtuvo el Auto de Vinculación a Proceso, así como la medida cautelar de internamiento preventivo y un mes de plazo para el cierre de investigación.

El imputado fue señalado por los tres menores de edad como su agresor sexual, quien, en varias ocasiones, se aprovechó de situaciones en las que convivían como familia, para someterlos, realizarles tocamientos, hasta llevar a cabo actos lascivos;

² Centro de estudios para el logro de la igualdad de género, *Niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia en México*, <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/336723/1202791/file/LA%20VIOLENCIA%20CONT%20RA%20LAS%20NI%C3%91AS,%20NI%C3%91OS%20Y%20ADOLESCENTES.pdf>, 1/10/19.



José Erandi Bermúdez Méndez
Vicecoordinador Parlamentario
INICIATIVA



además de insultarlos, golpearlos y amenazarlos permanentemente con darle continuidad a su terrible comportamiento, si le comentaban a alguien.³

En Tijuana, la policía detuvo al presunto responsable del abuso sexual contra un niño, quien subió una fotografía del menor en su cuenta de Facebook. En un comunicado, la Secretaría de Seguridad Pública de Tijuana informó que el sujeto dijo llamarse Bryan Ramírez, **“de quien ahora se sabe que tiene apenas 15 años,** había publicado en su Facebook una imagen indignante, que ofende a un menor de edad y a toda una sociedad”. Detalló que “realizó el seguimiento del caso con información de inteligencia” y logró aprehender al adolescente Bryan Israel N, “quien por ser menor de edad fue presentado ante el juez municipal acompañado por su madre”. El juez municipal resolvió ponerlo a disposición de la Agencia del Ministerio Público Especializada para Adolescentes, bajo los posibles cargos de **pornografía infantil y violación equiparada.**⁴

Cuando se habla de abuso infantil, lo primero que se suele pensar es que el abusador es un adulto.

Sin embargo, en algunos casos este es un menor de edad y por desgracia son los que menos salen a la luz por el silencio del menor, el ocultismo de muchas familias, la dificultad del diagnóstico.

Si no se vence el abuso, pueden aparecer dos secuelas que pueden durar toda la vida: una deficiente imagen personal, con sentimientos de culpa y de inseguridad en sí mismo, y una incapacidad para sentir confianza en los demás. Hay personas

³ Fiscalía general del Estado de Aguascalientes Investigar para servir, *Vinculan a menor por violación y violación equiparada*, Boletín de prensa, <https://www.fiscalia-aguascalientes.gob.mx/noticia/1315/vinculan-a-menor-por-violacion-y-violacion-equiparada>, 2/10/19.

⁴ Aristegui noticias, *Adolescente abusa de niño, sube foto a Facebook, lo arrestan y lo liberan en Tijuana*, Multimedia, <https://aristeguinoticias.com/1501/mexico/adolescente-abusa-de-nino-sube-foto-a-facebook-y-lo-arrestan-en-tijuana/>, 2/20/19.



José Erandi Bermúdez Méndez
Vicecoordinador Parlamentario
INICIATIVA



que no lo superan en la vida. **Muchos casos se exteriorizan cuando ya son adultos.**

¿Cómo reacciona el niño? Hasta los cinco o seis años, y siempre y cuando no haya dolor físico, el menor piensa que esa situación es normal y ni siquiera siente rechazo hacia el adulto. De los seis a los nueve sienten una sensación de inseguridad, de desagrado, y toman conciencia de que lo que ocurre es algo secreto y diferente. A partir de esta edad puede aparecer daño psicológico. Manifiestan temor, ansiedad, nerviosismo, miedo a quedarse solos, pero no tienen capacidad de reaccionar ni enfrentarse al abusador. Entre los 9 y los 10 años, la situación varía y evitan las situaciones en las que puede producirse el abuso.

Como legisladores de la República, tenemos que buscar alternativas que la dinámica parlamentaria nos ofrece para resolver los problemas surgidos de la realidad histórica con, sin o a pesar de los vaivenes sexenales. Es difícil imaginar que alguien pueda lastimar intencionalmente a un niño, lamentablemente hay muchos casos que nunca se denuncian o pasan desapercibidos, ya que por lo general los niños tienen temor a decirle a una persona que los pueda ayudar.

En la mayoría de los casos, los niños conocen a los autores del abuso, y el abuso ocurre en el hogar. Esto hace que al niño le resulte difícil hablar sin temor. Es posible que se sientan atrapados por el afecto que sienten por estas personas o por temor al poder que estos abusadores tienen sobre ellos.

El abuso infantil puede robarles a los niños la dicha de crecer y afectarlos de manera negativa durante años.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO III, DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

Para una mejor comprensión de la razón de pedir de la presente iniciativa, a continuación, un cuadro comparativo al efecto;

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO II DE LA PRESCRIPCIÓN</p> <p>Artículo 109. Plazos especiales de prescripción Atendiendo a las reglas de prescripción establecidas en las legislaciones penales aplicables y teniendo en cuenta la edad de la persona adolescente al momento de la comisión de la conducta, la prescripción de la acción penal se ajustará a lo siguiente:</p> <p>I. Para las personas adolescentes del Grupo etario I, la prescripción de la acción penal, en ningún caso, podrá exceder de un año;</p> <p>II. Para las personas adolescentes del Grupo etario II, la prescripción de la acción penal, en ningún caso, podrá exceder de tres años;</p> <p>III. Para adolescentes del Grupo etario III, la prescripción de la acción penal, en ningún caso, podrá exceder de cinco años.</p> <p>Lo previsto en las fracciones anteriores aplicará para las conductas cometidas por las personas adolescentes de conformidad con la presente Ley. En los demás casos, la prescripción será de un año.</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA PRESCRIPCIÓN</p> <p>Artículo 109. Plazos especiales de prescripción Atendiendo a las reglas de prescripción establecidas en las legislaciones penales aplicables y teniendo en cuenta la edad de la persona adolescente al momento de la comisión de la conducta, la prescripción de la acción penal se ajustará a lo siguiente:</p> <p>I. Para las personas adolescentes del Grupo etario I, la prescripción de la acción penal, en ningún caso, podrá exceder de un año;</p> <p>II. Para las personas adolescentes del Grupo etario II, la prescripción de la acción penal, en ningún caso, podrá exceder de tres años;</p> <p>III. Para adolescentes del Grupo etario III, la prescripción de la acción penal, en ningún caso, podrá exceder de cinco años.</p> <p>Lo previsto en las fracciones anteriores aplicará para las conductas cometidas por las personas adolescentes de conformidad con la presente Ley. En los demás casos, la prescripción será de un año.</p>



Tratándose de delitos sexuales o de trata de personas cometidos por adolescentes en contra de niñas, niños y adolescentes, el plazo de prescripción empezará a correr cuando la víctima cumpla dieciocho años.	Tratándose de delitos sexuales o de trata de personas cometidos por adolescentes en contra de niñas, niños, adolescentes o persona que no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o resistirlo, la acción penal no será imprescriptible.
--	---

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero, del artículo 109 de la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; para quedar como sigue:

CAPÍTULO II
DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 109. ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

Tratándose de delitos sexuales o de trata de personas cometidos por adolescentes en contra de niñas, niños, **adolescentes o persona que no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o resistirlo, la acción penal no será imprescriptible.**

Transitorio

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA